

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza del Reglamento

El presente Reglamento de Elecciones se dicta de conformidad con los artículos 16, 17, 18 y 24 inciso a) de la Ley N°9614 “Ley Orgánica del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales”.

Artículo 2. Objetivo y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene el objetivo de detallar los procedimientos de elección de los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Comité de Ética Profesional y el Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por “Colegio” el Colegio de Profesionales de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; cuando se cite “Tribunal” se entenderá que se refiere al Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, y la “Ley” será la Ley No. 9614, Ley Orgánica del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales”.

Artículo 4. Aprobación

La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le realice. Para entrar en vigencia el Colegio deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta este reglamento y sus reformas.

Capítulo II

Del Tribunal Electoral

Artículo 5. Conformación

La Asamblea General ordinaria nombrará de su seno al Tribunal Electoral, formado por cinco miembros en condición de activos, los cuales se elegirán respetando la paridad de género. El cargo de miembro del Tribunal Electoral será incompatible con cualquier otro cargo del Colegio.

Artículo 6. Funciones

Serán funciones del Tribunal Electoral:

1. Elaborar y reformar el Reglamento de Elecciones Internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse en él, mismo que será sometido a aprobación de la Asamblea General según lo normado en el artículo 4 de este reglamento.
2. Resolver las consultas de índole electoral que le planteen los miembros o cualquier órgano del Colegio en materia electoral.
3. Interpretar de forma exclusiva y mediante resolución fundada la normativa electoral del Colegio.
4. Resolver, por mayoría simple de sus miembros, los recursos electorales que sean planteados por los agremiados, las partes en un proceso electoral o cualquier órgano del Colegio.
5. Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio comunicar y declarar a los ganadores de todas las elecciones internas.
6. Fomentar la participación de agremiados y agremiadas en las elecciones internas del Colegio.
7. Aprobar la propuesta de presupuesto anual del Tribunal y remitirlo a la Junta Directiva del Colegio por medio de su Tesorero.
8. Remitir al Comité de Ética Profesional, a la fiscalía y a la Junta Directiva del Colegio las denuncias por acciones contrarias a la normativa del Colegio en materia electoral.

Artículo 7. Periodo de nombramiento

Los miembros permanecerán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una única vez. El Tribunal Electoral designará de su seno una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Vocalías.

Artículo 8. Funciones de la Presidencia del Tribunal

Serán funciones de la Presidencia del Tribunal:

1. Representar oficialmente al Tribunal.
2. Dirigir y coordinar las actividades generales del Tribunal.
3. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal.
4. Presidir los procesos electorales.
5. Decidir en caso de empate con el voto de calidad en los acuerdos de las sesiones del Tribunal.
6. Firmar, en unión con la Secretaría, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las actas de los diferentes procesos electorales.
7. Juramentar a los candidatos electos en los procesos electorales.
8. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las labores del órgano.
9. Asignar a los miembros del Tribunal los casos que le sean planteados para que estos elaboren un proyecto de resolución.
10. Atender las audiencias solicitadas por las personas colegiadas o por representantes de organizaciones públicas o privadas en materia electoral.
11. Solicitar audiencia a la Junta Directiva del Colegio para exponer temas de interés del Tribunal.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría del Tribunal

Serán funciones de la secretaría del Tribunal:

1. Redactar y levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como de los procesos electorales.
2. Supervisar los archivos del Tribunal y llevar el control de la correspondencia del Tribunal.
3. Firmar, conjuntamente con quien ejerza la Presidencia, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de los procesos electorales.
4. Participar en juramentaciones de los procesos de elección.

Artículo 10. Funciones de la Tesorería del Tribunal

Serán funciones de la tesorería del Tribunal:

1. Administrar los fondos disponibles para realizar los procesos electorales siguiendo los parámetros técnicos que se llevan a cabo en la Secretaría de la Junta Directiva.
2. Realizar la propuesta de presupuesto anual del Tribunal para ser presentado a la Junta Directiva del Tribunal y, una vez aprobado por esta, remitirlo para su consideración a la Junta Directiva del Colegio.
3. Rendir informes al final de cada proceso electoral sobre los fondos utilizados.
4. Coordinar con la tesorería de la Junta Directiva los temas atinentes a ambos puestos.
5. Participar en juramentaciones de los procesos de elección.

Artículo 11. Funciones de las Vocalías del Tribunal

Serán funciones de las vocalías del Tribunal:

1. Sustituir por su orden a los demás miembros del Tribunal en caso de ausencias temporales; sin embargo, el que ocupe la Presidencia puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes de este órgano.
2. Participar en juramentaciones de los procesos de elección.

Artículo 12. Quórum y sesiones

El Tribunal sesionará al menos una vez al mes cuando tenga asuntos por tratar y adicionalmente en las ocasiones que la Presidencia del órgano lo convoque.

Para celebrar sus sesiones, el Tribunal requiere de un quórum de al menos tres de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad, debiendo quedar consignado este hecho en el acta respectiva.

Artículo 13. Imparcialidad

Los miembros del Tribunal Electoral serán absolutamente imparciales en sus actuaciones. Tienen prohibido involucrarse de cualquier forma en manifestaciones proselitistas o emitir manifestaciones en favor o en contra de cualesquiera de los candidatos o candidatas de un proceso electoral.

Artículo 14. Pérdida de la condición de integrantes del Tribunal Electoral.

Las personas miembros del Tribunal perderán su condición, si incurren en alguna de las causales establecidas en el artículo 18 de la Ley o si se determina, por profesional competente, que sus facultades mentales son incompatibles con las responsabilidades encomendadas.

Capítulo III

De los miembros del Colegio

Artículo 15. Ejercicio del voto

Únicamente los miembros del Colegio que se encuentren en condición de activos y que participen de la Asamblea General correspondiente podrán elegir y ser electos en los procesos electorales internos que establece este reglamento.

Artículo 16. Derechos de los miembros

Serán derechos de los miembros que participen en las elecciones internas:

1. Ejercer su voto de manera libre, directa e igualitaria.
2. Proponer su nombre o postular a otros miembros para participar en las elecciones internas del Colegio.
3. Fiscalizar el proceso electoral para los cargos a elegir en los órganos del Colegio, según la normativa que establezca el Tribunal.
4. Participar activamente de las discusiones y debates que se entablen en el marco de las elecciones internas del Colegio.
5. Presentar consultas de índole electoral ante el Tribunal.
6. Otros que señale la Ley.

Artículo 17. Deberes de los miembros

Serán deberes de los miembros que participen en las elecciones internas:

1. Ejercer el derecho al voto.
2. Denunciar ante el Tribunal todas las infracciones a este Reglamento que sean de su conocimiento.
3. Desempeñar con sentido de responsabilidad y los más altos estándares éticos, los cargos para los cuales se les elija.
4. Velar por la ética como principio rector de las elecciones internas del Colegio.
5. Atender los llamados del Tribunal a las elecciones internas del Colegio.
6. Mantener el respeto hacia los otros miembros del Colegio que disputen puestos en las elecciones internas.
7. Otros que señale la Ley.

Capítulo IV

Del proceso electoral

Artículo 18. Padrón electoral

El padrón electoral preliminar lo componen todos los miembros en condición de activos del Colegio y deberá ser publicado al mismo tiempo que la

convocatoria a Asamblea General correspondiente en la página de internet oficial del Colegio.

Aquellos miembros que se encuentren fuera del Padrón Electoral, podrán regularizar su situación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación del padrón preliminar citado. Posterior a esto, el Tribunal Electoral publicará el Padrón Electoral definitivo quince días antes de la fecha de la elección que se trate.

La Junta Directiva dispondrá los medios y controles necesarios para el levantamiento del Padrón Electoral en tiempo y forma.

Artículo 19. Convocatoria a elección

La convocatoria a elecciones de los puestos que corresponda realizar de forma ordinaria se realizará dos meses antes de la Asamblea General correspondiente.

En el caso de sustitución de vacantes para completar un período, la convocatoria se realizará con un mes de anticipación a la Asamblea General correspondiente.

En el orden del día de la Asamblea General correspondiente se consignará la elección de los órganos que corresponda según la periodicidad de cada órgano y sus miembros.

Artículo 20. Inscripción de candidaturas

Podrán postularse a los cargos de cada órgano del Colegio, todos los miembros activos del Colegio que cumplan con los requisitos de la Ley y este reglamento.

Para postularse deberán llenar un formulario dispuesto por el Tribunal en el sitio oficial del Colegio indicando como mínimo: el puesto al que desean aspirar, sus calidades, y otros requisitos que establezca la Ley y este

reglamento. Este formulario debe hacerse llegar al Tribunal al menos quince días hábiles antes de la Asamblea General correspondiente.

El Tribunal en un plazo máximo de tres días hábiles previo a la Asamblea General verificará que los requisitos se cumplan en colaboración con la administración del Colegio y comunicará el aval a quienes se postulen.

El acto de inscripción de candidaturas es un acto personalísimo e individual, excepto en el caso de papeletas, en cuyo caso bastará que uno de sus postulantes realice el acto de inscripción en nombre de todos. En el caso de inscripción de papeletas el formulario respectivo deberá estar firmado por todos los postulantes y no será admitida una papeleta que no presente candidaturas para todos los puestos elegibles.

En caso de rechazarse una postulación el agremiado tendrá 48 horas para subsanar la candidatura en los requerimientos que le haga el Tribunal de manera que pueda participar en la elección, caso contrario se tendrá por rechazada su inscripción.

Artículo 21. Método de elección

Al momento de la convocatoria de cada proceso el Tribunal dispondrá un método de elección para cada órgano del Colegio previo acuerdo de sus miembros, entre las siguientes opciones:

- Por papeleta que incluya todos los puestos elegibles, separados por órgano del Colegio.
- Nominal en cada puesto elegible, separados por órgano del Colegio.

Una vez realizada la propuesta se someterá a votación de la Asamblea General el método de elección propuesto por el Tribunal. En caso de rechazarse el método de votación propuesto por el Tribunal se procederá con la otra opción disponible que se acuerde en el seno de la Asamblea de entre las dos anteriores.

Artículo 22. Presentación

Quienes se hayan postulado a cada puesto de cada órgano del Colegio tendrán oportunidad de presentarse ante la Asamblea General cuando el Tribunal habilite el espacio, de manera que expliquen sus intenciones y propuestas. Este acto podrá ser por medio de un tercero. Se dispondrá de un máximo de 3 minutos por postulante para su debida presentación en el caso de que el mecanismo de elección sea nominal.

En caso de que la votación se haya acordado por papeleta, un representante de la misma dispondrá de hasta 5 minutos para hacer la presentación formal de la papeleta completa ante la Asamblea General.

Artículo 23. Propaganda

Desde el momento que se avale la candidatura para un puesto y hasta el día de la Asamblea General en que se verifique la elección, los candidatos inscritos podrán promover su candidatura ante los agremiados, siguiendo las disposiciones reglamentarias que al efecto determine el Tribunal.

Artículo 24. Elección

Una vez presentados todos los candidatos y candidatas a cada órgano del Colegio o la papeleta propuesta, según sea el caso, se procederá a elegir de manera nominal o en papeleta a los miembros de cada órgano del Colegio.

Para los efectos, la Asamblea votará levantando la mano o utilizando mecanismos electrónicos cuando los haya, y la Secretaría del Tribunal deberá tomar nota y llevar el conteo de los votos.

En caso de que la Asamblea quiera votar de manera secreta el Tribunal deberá tener a disposición de la Asamblea el material necesario para llevar adelante la votación de manera secreta.

En caso de que existan candidatos únicos para los puestos elegibles, estos se realizarán por aclamación.

Artículo 25. Ganadores

Obtendrán el puesto quienes obtengan la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea General que se realice la elección. El Tribunal procederá a juramentar a los nuevos miembros de cada órgano electo previo a la finalización de la Asamblea General donde fueron electos.

En caso de no lograrse la mayoría necesaria o de producirse un empate, la votación deberá repetirse entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios y, si el empate persiste tras una tercera votación, quedará electo el candidato o candidata que decida el azar.

Artículo 26. Acta de declaratoria

El Tribunal levantará un acta indicando quién ganó en cada puesto de cada órgano del Colegio y la trasladará al Diario Oficial La Gaceta para anunciar la conformación de los diferentes órganos en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de la Asamblea General.

Capítulo V

Faltas y sanciones

Artículo 27. Tipificación y sanción de faltas

Mientras tenga lugar el proceso electoral, cualquier incumplimiento de la normativa por parte de las personas que sean parte de una papeleta o de cualquier colegiado, será puesto en conocimiento de la Fiscalía del Colegio a efectos de que se tomen las medidas correspondientes. No obstante, lo anterior, la comisión de falta alguna será atendida según los parámetros que se citan de seguido:

a. Falta leve: Se considerará como una falta leve

1. Agreda de palabra, insulte, discrimine o realice gestos obscenos a un colegiado.
2. Provoque una riña, pelea o cualquier clase de disturbio que interrumpa el buen funcionamiento del proceso electoral.

La sanción por comisión de una falta leve será una amonestación escrita.

La acumulación de dos faltas leves, en un mismo proceso electoral, corresponderá a una falta moderada.

b. Falta moderada: Se considerará como una falta moderada

1. La ejecución de actos dirigidos a entorpecer el proceso electoral, tales como (pero no limitado a) la interrupción deliberada del proceso de inscripción de papeletas o candidaturas,
2. La alteración de las llamadas al orden dentro del recinto electoral, o la comisión de actos tendientes a desvirtuar o desacreditar la participación de cualquiera de los electores.

La sanción por comisión de una falta moderada será la suspensión parcial o total de la propaganda electoral.

La acumulación de dos faltas moderadas, en un mismo proceso electoral, corresponderá a una falta grave.

c. Falta grave: Se considerará como una falta grave

1. La comisión de cualquier delito punible que afecte además el proceso electoral.
2. La inobservancia de los lineamientos definidos por este reglamento, así como las resoluciones que efectúe el Tribunal Electoral.
3. La suplantación de identidad valiéndose de cualquier medio (tecnológico inclusive) a efectos de realizar uno o más votos en nombre de una persona ausente o que no se encuentre dentro del recinto al momento de efectuar alguna votación.
4. Cualquier muestra de irrespeto a los Derechos Humanos durante el desarrollo de la campaña electoral.

La sanción por comisión de una falta grave será la prohibición de ejercer cargos electorales hasta por dos periodos para quien o quienes se determinen responsables que cometer esta falta.

La acumulación de dos faltas graves, en un mismo proceso electoral, será sancionada además con el pago solidario del monto equivalente a una anualidad de colegiatura por parte del o los infractores.

Artículo 28 Obligatoriedad de la aplicación de lo resulto:

Las resoluciones de este tribunal serán finales, salvo que se demuestre que esta fue sustentada en hechos falsos, espurios, improbables o que el Tribunal fue dolosamente inducido a error.

Capítulo VI

Denuncias

Artículo 29. Denuncias.

El Tribunal Electoral conocerá sobre las denuncias que por cualquier medio sean puestas bajo su conocimiento, en las que se declare sobre hechos o circunstancias que atenten contra las disposiciones de la Ley o sus reglamentos, cuando éstos afecten el correcto desarrollo de las elecciones internas o sus resultados o se relacionen con el acontecer electoral del Colegio. El Tribunal Electoral podrá actuar de oficio.

Artículo 30. Trámite de Denuncias.

Estudiadas las circunstancias e indicios incluidos en las denuncias, el Tribunal podrá decidir si prosigue con la investigación de lo denunciado o, por el contrario rechaza o desestima la denuncia, para lo cual deberá notificar al denunciante la decisión adoptada. No serán recibidas y tramitadas denuncias anónimas.

Artículo 31. Debido Proceso.

Para el trámite de las investigaciones iniciadas por el Tribunal Electoral se seguirá el debido proceso.

Establecidos los cargos, se le dará traslado por el término de diez días hábiles a la persona profesional que haya sido cuestionada para que conteste, oponga las excepciones y ejerza el derecho de defensa. En el escrito deberá ofrecer las pruebas del caso. A partir de ese momento, a las partes y sus abogados se les permitirá el acceso al expediente administrativo, a excepción de los proyectos de resolución, de conformidad con el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública. En este procedimiento será de aplicación obligatoria el principio de verdad real.

ARTÍCULO 32. Audiencia.

Vencido el término anterior, se citará a las partes a una audiencia, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del último emplazamiento, con el fin de evacuar las pruebas ofrecidas por ellas. La Secretaría del Tribunal deberá levantar un acta detallada de lo manifestado en la audiencia.

Terminada la evacuación de la prueba, se permitirá alegar de bien probado a los profesionales en Derecho que representen a las partes y se cerrará la vista. Dentro de los tres días hábiles siguientes, el Tribunal Electoral deberá emitir la correspondiente resolución motivada, so pena de nulidad.

En cuanto a lo no estipulado de modo expreso en este procedimiento, supletoriamente se aplicará la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando sea compatible con esta normativa.

Artículo 33. Medidas Cautelares.

El Tribunal Electoral podrá adoptar las siguientes medidas cautelares cuando resulte útil y conveniente para la protección y continuidad de las elecciones internas o el correcto desempeño del Colegio de Profesionales:

- a) Suspensión hasta por seis meses del Colegiado o Colegiada de los cargos que ocupe en las Órganos del Colegio.
- b) Suspensión de los acuerdos o directrices en los que el Colegiado o Colegiada haya tomado parte.
- c) Suspensión de la candidatura y su correspondiente propaganda si se encontrare dentro de los plazos de las elecciones internas.

Artículo 34. Nulidad de la Elección.

Por resolución del Tribunal Electoral, una elección anterior o un proceso electoral podrán ser declaradas nula o inválida cuando, finalizada la investigación y trámite de una denuncia, se determine que los resultados obtenidos en la votación cuestionada están viciados o de cualquier manera resultaron alterados por los hechos investigados. Los alcances de esta nulidad deberán formar parte de la resolución citada.

En caso de declararse la nulidad de una elección deberá convocarse a Asamblea General para nueva elección en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la resolución.

Artículo 35. Recursos.

Contra las decisiones o resoluciones del Tribunal Electoral procederá recurso de revisión y apelación.

Capítulo VII

Disposiciones finales y transitorias

Transitorio I.

El presente reglamento será utilizado en las elecciones siguientes a su ratificación por parte de la Asamblea General y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio II.

(Derogado)